

RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME PRELIMINAR INVITACIÓN 003-2026 (RE-02-2026)

Objeto contractual: Contratar el mantenimiento correctivo de la infraestructura física (Obra civil) de la sede A de la IED San Bernardino, con materiales de calidad, mano de obra y terminados a todo costo respectivamente durante la vigencia 2026, por modalidad de monto agotable.

Durante el desarrollo de la etapa de subsanaciones de la invitación 003-2026 informada en la referida invitación del proceso se recepcionó en el correo electrónico: cedsanbernardino7@educacionbogota.edu.co, observaciones de los tres proponentes participantes del proceso de lo cual la IED se permite informar:

En atención a las observaciones formuladas por los proponentes **Santos Alfredo Patiño Lara**, **Agustín Mogollón** y **Willintong Yagari Aizama**, mediante las cuales solicitan revocar la decisión de rechazo de sus ofertas argumentando, en esencia, que los valores correspondientes al AIU y a la Provisión para Obras Complementarias y/o Actividades no Previstas se encontraban incorporados dentro de los precios unitarios ofertados y que el diligenciamiento posterior del formato económico constituye una simple aclaración o subsanación sin modificación del valor total de la propuesta, el Comité Evaluador se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Los documentos del proceso constituyen un conjunto normativo integral y vinculante

Como punto de partida, es preciso señalar que las reglas de la Invitación Pública No. 003 de 2026 no se encuentran contenidas exclusivamente en el documento denominado "Invitación Pública", sino en la totalidad de los documentos que integran el proceso de selección, entre ellos los estudios previos, las especificaciones técnicas, el formato oficial de oferta económica, los anexos, y los demás documentos publicados por la Entidad durante el desarrollo del procedimiento. En consecuencia, todos los documentos ostentan fuerza vinculante y obligatoria para los participantes y conforman las reglas que gobiernan el proceso de selección, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, planeación, responsabilidad y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25, 26 y 29 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que los pliegos de condiciones y los documentos que los integran constituyen la "ley del proceso", razón por la cual tanto la Entidad como los proponentes se encuentran obligados a observar estrictamente las condiciones allí establecidas, sin que resulte jurídicamente admisible modificarlas durante la etapa de evaluación.

2. El diligenciamiento del AIU y de la Provisión era una obligación expresa

Contrario a lo afirmado por los observantes, el formato oficial de oferta económica estableció expresamente la siguiente instrucción:

"EL OFERENTE DEBE DILIGENCIAR EL PORCENTAJE % DEL AIU (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDADES) Y PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ACTIVIDADES NO PREVISTAS DE SU PROPUESTA."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO LUIS LÓPEZ DE MESA I.E.D.

Resolución de Aprobación 4698 del 23-11-07 Emanada por la SED
Resolución de Aprobación de Articulación con la Educación Superior 730 de marzo 25 de 2009

Dane: 111102000265 NIT: 830036775-6



La utilización del verbo "DEBE" constituye una obligación imperativa y no una simple recomendación o instrucción facultativa. Por consiguiente, el diligenciamiento de dichos componentes hacía parte de la estructura obligatoria de la propuesta económica.

3. El formato económico fue declarado expresamente inmodificable

El mismo formato económico estableció igualmente: **"Nota No. 2. El presente formato es inmodificable so pena de incurrir en causal de rechazo."** Esta disposición tenía como finalidad garantizar la igualdad de condiciones entre todos los participantes y asegurar que la comparación de las ofertas se efectuara bajo una estructura económica uniforme.

En consecuencia, los proponentes no podían modificar la estructura del formato ni omitir el diligenciamiento de campos obligatorios bajo el argumento de haber incorporado internamente dichos valores dentro de los precios unitarios. Aceptar posteriormente un nuevo formato económico implicaría desconocer una regla expresa del proceso y permitir la modificación de la oferta presentada dentro del término de cierre.

4. El AIU no constituye un elemento accesorio de la oferta

Desde el punto de vista técnico, el AIU representa la estructura de los costos indirectos del contrato, integrada por los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad.

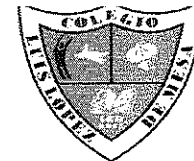
Su discriminación permite a la Entidad verificar, entre otros aspectos:

- la adecuada estructuración financiera de la oferta;
- la razonabilidad económica de los precios;
- la existencia de costos indirectos suficientes para la ejecución contractual;
- la sostenibilidad financiera del contrato;
- la consistencia entre los análisis de precios unitarios y el valor total ofertado;
- la eventual configuración de ofertas artificialmente bajas.

Por su parte, la Provisión para Obras Complementarias y/o Actividades No Previstas constituye un componente advertido por la Entidad dentro de la estructura financiera del contrato, cuya cuantificación fue expresamente requerida en el formato oficial. En consecuencia, dichos componentes no constituyen simples datos informativos sino elementos esenciales para el análisis técnico y financiero de la propuesta.

5. No resulta procedente afirmar que la obligación no estaba prevista en los documentos del proceso

Algunos observantes sostienen que la Invitación Pública no contemplaba expresamente la obligación de diligenciar el AIU. No obstante, dicho argumento desconoce que el formato oficial de oferta económica forma parte integral de los documentos del proceso y contiene instrucciones obligatorias para todos los oferentes. Así las cosas, la obligación sí existía desde la apertura del procedimiento y era plenamente conocida por todos los participantes, quienes descargaron, diligenciaron y presentaron el formato oficial diseñado por la Entidad.



6. La presentación de un nuevo formato económico no constituye una aclaración sino una modificación de la oferta

Los observantes adjuntan un nuevo formato económico en el cual redistribuyen el valor total inicialmente ofertado, asignando porcentajes y valores al AIU y a la Provisión para Obras Complementarias. Esta actuación excede el alcance de una simple aclaración.

En realidad, implica:

- modificar la estructura económica inicialmente presentada;
- sustituir el formato oficial radicado dentro del término de cierre;
- incorporar información económica inexistente al momento de la presentación de la oferta;
- alterar un documento declarado expresamente inmodificable.

En consecuencia, no puede calificarse como un aspecto meramente formal o subsanable.

7. Improcedencia de la subsanación

La posibilidad de subsanar documentos dentro de un proceso de selección no autoriza modificar el contenido material de la oferta económica. La subsanación únicamente procede respecto de requisitos habilitantes o documentos que no impliquen completar, adicionar, corregir o mejorar la propuesta presentada. Aceptar un nuevo formato económico una vez vencido el plazo para presentar ofertas implicaría desconocer los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, otorgando a determinados oferentes la posibilidad de reconstruir su propuesta económica después del cierre del proceso.

8. Configuración de la causal de rechazo

El numeral 2.1 de las causales de rechazo establece expresamente que la propuesta económica deberá contener todos y cada uno de los ítems establecidos, diligenciada totalmente. Esta disposición debe interpretarse de manera armónica con el formato oficial de oferta económica, el cual exige el diligenciamiento obligatorio del AIU y de la Provisión para Obras Complementarias como parte de la estructura económica definida por la Entidad. En consecuencia, la ausencia del diligenciamiento de dichos componentes configura el incumplimiento de una condición expresa de presentación de la propuesta económica.

9. Sobre el argumento relacionado con la modalidad "a todo costo"

El hecho de que el contrato se ejecute bajo la modalidad "a todo costo" no releva a los oferentes del cumplimiento de las reglas de estructuración de la oferta establecidas por la Entidad. Precisamente, la modalidad "a todo costo" exige que el precio ofertado incorpore todos los costos directos e indirectos de ejecución; sin embargo, ello no elimina la obligación de discriminar aquellos componentes cuya identificación fue expresamente exigida en el formato económico oficial. Por tanto, no existe incompatibilidad entre ofertar una propuesta "a todo costo" y diligenciar el AIU y la provisión solicitados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO LUIS LÓPEZ DE MESA I.E.D.
Resolución de Aprobación 4698 del 23-11-07 Emanada por la SED
Resolución de Aprobación de Articulación con la Educación Superior 730 de marzo 25 de 2009
Dane: 111102000265 NIT: 830036775-6



10. Decisión

En mérito de lo expuesto, esta IED concluye que las observaciones presentadas no desvirtúan las razones técnicas y jurídicas que sustentan el informe preliminar de evaluación. La obligación de diligenciar el porcentaje correspondiente al AIU y la Provisión para Obras Complementarias y/o Actividades No Previstas fue establecida de manera expresa en el formato oficial de oferta económica, documento integrante de la Invitación Pública No. 003 de 2026 y es vinculante dentro y de obligatorio cumplimiento para todos los participantes. Igualmente, dicho formato fue declarado inmodificable, advirtiéndose expresamente que su alteración constituía causal de rechazo.

En ese contexto, la presentación posterior de un nuevo formato económico con la discriminación de dichos componentes no constituye una aclaración de la oferta inicialmente presentada, sino una modificación de su contenido económico una vez vencido el término para la presentación de propuestas, actuación que resulta incompatible con los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y estricta sujeción a las reglas del proceso.

En consecuencia, **no se accede a las solicitudes formuladas por los observantes**, y se mantiene la decisión contenida en el informe preliminar de evaluación respecto del rechazo de las propuestas, por encontrarse ajustada a las condiciones de la Invitación Pública No. 003 de 2026, a los principios que rigen la contratación estatal y al deber de preservar la igualdad de trato entre todos los oferentes.

Por medio de la presente se dan por contestadas las observaciones presentadas al Informe preliminar de Evaluación de la Invitación No. 003-2026 de la IED San Bernardino. En Bogotá, D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de 2026.

Cordialmente

GERARDO ENRIQUE CUELLAR
Rector

Proyectó: Yeison Mauricio Córdoba
Pagador IED

Sede A: Calle 65 H sur No. 78 03
Teléfonos: 7750440 / 7794793
Correo: cedluislopezdemes7@educacionbogota.edu.co



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN